

**INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG591/2023**

Junio de 2024



**Secretaría Ejecutiva**






## Índice

<b>I. Objetivo.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Normativa.....</b>	<b>2</b>
<b>III. Principios.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género .....</b>	<b>7</b>
<b>V. Asignación de los espacios de pauta por actor político .....</b>	<b>9</b>
Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales .....	11
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos .....	15

## I. Objetivo

El presente **Informe final de cumplimiento en la distribución de la pauta en razón de género** tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento de los partidos políticos nacionales (PPN) y, en su caso, partidos políticos locales (PPL), así como coaliciones a los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos), en particular con lo establecido en el artículo 14, fracción XV respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada PPN, PPL o coalición al total de candidaturas.

## II. Normativa

		Vínculo
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 22 de marzo de 2023	Ley (DOF) 
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 01 de abril de 2024	Ley (DOF) 
<b>14Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Aprobados el 20 de octubre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG591/2023	Lineamientos  Acuerdo 
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG445/2023	Acuerdo 

### III. Principios

A continuación, se presentan las consideraciones generales para la elaboración del *Informe final de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Puebla* (Informe final), según la normativa vigente y considerando el escenario de concurrencia de la elección local 2023-2024 entre los cargos de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones locales.

#### 1. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con en el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala:

*«Artículo 174. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».*

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.<sup>1</sup>

#### 2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Con base en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos, que señala:

*«Artículo 14, fracción XV:*

*[...] en los promocionales pautados de candidaturas al **Poder Legislativo, ya sea federal o local**, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».*

---

<sup>1</sup> A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadurías). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe **evaluar por cargo**, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

### **3. La obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al poder legislativo local y para ayuntamientos o alcaldías**

De conformidad con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género se calculará con base en el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local y para ayuntamientos o alcaldías. Lo anterior, debido a que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales (por ejemplo, gubernaturas).

En consecuencia, **en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho partido político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación.** Esto, debido a que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

### **4. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

**«Artículo 14, fracción XV:**

*[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...].»*

Por esta razón, **la evaluación** se realizará con base en **el número de impactos asociados a cada promocional** (tiempo) y no por la cantidad de materiales

producidos por los partidos políticos. El universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas. Por tanto, ese criterio no atiende las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

## 5. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones en materia de género durante los Procesos Electorales Locales (PEL)

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

**«Artículo 41, fracción V, Apartado C.**

*En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]*»

Y conforme al artículo Transitorio Cuarto de los Lineamientos, que señala:

**«Transitorios. Cuarto.**

*Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. **Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos** en esta materia los mismos **serán aplicables** siempre y cuando no se contrapongan con los presentes».*

El Consejo General del INE estableció la posibilidad que los OPL emitieran sus propios lineamientos por ser éstos los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Al respecto, los OPL tendrán que presentar un Informe que dé cuenta de dicho cumplimiento.

Los OPL pueden aplicar los Lineamientos aprobados por el INE, sin embargo, esta decisión no exime sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

## 6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas electas del cuarto nivel de gobierno por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos o alcaldías

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas y regidurías) y, en algunos casos, los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de

estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos o alcaldías.

## 7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

**«Artículo 167, párrafo 2 inciso a):**

*[...] A la **coalicción total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...]*».

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales, **el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.**

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a las candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas comunes<sup>2</sup> serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...]

---

<sup>2</sup> Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género

La clasificación se realiza con base en un **criterio objetivo** definido como: los elementos que se adviertan en el promocional que permitan **identificar plenamente a la candidatura** presentada. Esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

El o los cargos de las candidaturas presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

**Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo**

Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	<b>Ayuntamientos*</b>	Aparecen exclusivamente candidaturas a las presidencias municipales, alcaldías, sindicaturas o regidurías.
Legislativo	<b>Diputaciones</b>	Aparecen exclusivamente candidaturas al Congreso Local.
Ambas	<b>Ayuntamientos / Diputaciones</b>	Aparecen candidaturas a los Ayuntamientos y al Congreso Local.
Ambas	<b>Gubernatura / Diputaciones</b>	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y al Congreso Local.
Ambas	<b>Gubernatura / Ayuntamientos</b>	Aparecen candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos.
Ambas	<b>Gubernatura/ Ayuntamientos/ Diputaciones</b>	Aparecen candidaturas a la Gubernatura, Ayuntamientos y Congreso Local.
Ejecutivo	<b>Gubernatura</b>	Aparece exclusivamente candidaturas a la Gubernatura.
No aplica	<b>Sin identificar</b>	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos.

\*La categoría de "Ayuntamientos" agrupa los cargos de ayuntamientos, alcaldías y otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo regidurías o sindicaturas, por ejemplo.

El o los géneros de la o las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos o alcaldías presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:



**Tabla 2. Clasificación de materiales por género**

<b>Clasificación*</b>	<b>Definición</b>
<b>Candidata</b>	Se hace mención / aparición de una candidata. Se menciona cargo y nombre de la candidata.
<b>Candidato</b>	Se hace mención / aparición de un candidato. Se menciona cargo y nombre del candidato.
<b>Varias candidatas</b>	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas. Se invita a votar por las candidatas a diputadas o ayuntamientos / alcaldías.
<b>Varios candidatos</b>	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos. Se invita a votar por los candidatos a diputados o ayuntamientos / alcaldías. <b>No se utiliza lenguaje incluyente.</b>
<b>Varias candidaturas (mixto)</b>	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Candidatas y candidatos a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías.</li> <li>• Candidaturas a diputaciones / ayuntamientos / alcaldías.</li> </ul>
<b>Genérico</b>	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular, se trata de un promocional genérico del partido político.

\*Los impactos de promocionales que presentan más de un género se valorarán como espacios de acceso igualitario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.

## V. Asignación de los espacios de pauta por actor político

En el periodo comprendido entre el 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, la Dirección de Igualdad y No Discriminación, la Coordinación de Comunicación Social y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en acompañamiento por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron la clasificación de 190 materiales pautados en radio y televisión en el ámbito local.

De estos materiales pautados, los siete PPN y dos PPL<sup>3</sup> tuvieron en conjunto 159,293 impactos, como se indica a continuación:

**Tabla 3. Número de impactos pautados por actor político  
(31 de marzo al 29 de mayo de 2024)**

Partido político	Número de impactos pautados
PAN	30,411
PRI	25,534
PRD	4,600
PT	11,827
PVEM	12,108
MC	12,295
morena	48,999
NAP	4,600
PSI	8,919
<b>Total</b>	<b>159,293</b>

Del total de impactos pautados 95,728 **(60.10%) correspondieron a promocionales genéricos o exclusivos para la promoción de las candidaturas a gubernatura.** Conforme a la metodología aprobada, estos promocionales se excluyen del universo de impactos a evaluar.

Los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos asciende a 63,565 (39.90%) del tiempo disponible sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.

A continuación, se muestra el detalle de los materiales por clasificación de género para los cargos de diputaciones y ayuntamientos:

<sup>3</sup> El partido político FXMP no pautó materiales para la etapa de campaña.

**Tabla 4. Materiales pautados por PPN y PPL  
por asignación de género para el cargo de diputaciones**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	35	35
PRI	-	10	-	-	-	20	30
PRD	-	8	-	-	-	22	30
PT	-	3	-	-	-	6	9
PVEM	-	13	-	-	-	5	18
MC	-	-	-	-	-	10	10
morena	-	-	-	-	-	20	20
NAP	-	-	-	-	-	13	13
PSI	-	-	-	-	2	23	25
<b>Total</b>	-	<b>34</b>	-	-	<b>2</b>	<b>154</b>	<b>190</b>
	%	<b>17.89%</b>	%	%	<b>1.05%</b>	<b>81.05%</b>	<b>100%</b>

Como se puede observar, el PVEM fue el partido político que más materiales ingresó (13); mientras que PSI fue el partido político que menor número de materiales ingresó (2).

**Tabla 5. Materiales pautados por PPN y PPL  
por asignación de género para el cargo de ayuntamientos**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	2	12	-	-	21	35
PRI	-	11	11	-	-	8	30
PRD	1	8	6	-	-	15	30
PT	-	2	-	-	-	7	9
PVEM	-	2	2	-	-	14	18
MC	-	-	-	-	-	10	10
morena	-	2	4	-	-	14	20
NAP	-	-	-	-	-	13	13
PSI	-	2	6	-	-	17	25
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>29</b>	<b>41</b>	-	-	<b>119</b>	<b>190</b>
	<b>0.53%</b>	<b>15.26%</b>	<b>21.58%</b>	%	%	<b>62.63%</b>	<b>100%</b>

Como se puede observar, el PRI fue el partido político que más materiales ingresó (22); mientras que PT fue el partido político que menor número de materiales ingresó (2).

## Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos.

A continuación, se presenta la distribución de los impactos por género para el cargo de diputaciones es el siguiente:

**Tabla 6. Distribución de los impactos por actor político**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	-	-	-	-	30,411	30,411
PRI	-	3,841	-	-	-	21,694	25,534
PRD	-	692	-	-	-	3,909	4,600
PT	-	4,591	-	-	-	7,236	11,827
PVEM	-	9,228	-	-	-	2,880	12,108
MC	-	-	-	-	-	12,295	12,295
morena	-	-	-	-	-	48,999	48,999
NAP	-	-	-	-	-	4,600	4,600
PSI	-	-	-	-	2,655	6,264	8,919
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>18,351</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,655</b>	<b>138,287</b>	<b>159,293</b>

**Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas**

**21,006 impactos**

De los 21,006 impactos destinados a diputaciones, 18,351 (87.36%) se destinaron para promocionar candidatas, en contraste con el 0 (0%) que fueron asignados para candidatos hombres. Asimismo, 2,655 (12.64%) se destinaron para promocionar ambos géneros.

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de diputaciones.

## Cumplimiento para el cargo de diputaciones

De la verificación realizada, se concluye que PAN, MC, morena y NA **no produjeron materiales asignados a este cargo**, PRI, PRD, PT, PVEM y PSI **destinaron una proporción superior al 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas.



- De los 3,841 impactos evaluados, 3,841 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,841	3,841	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,841</b>	<b>3,841</b>	<b>-</b>
	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>%</b>



- De los 692 impactos evaluados, 692 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	692	692	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>692</b>	<b>692</b>	<b>-</b>
	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>%</b>



- De los 4,591 impactos evaluados, 4,591 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	4,591	4,591	
Candidato/	-		-

Varios candidatos			
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>4,591</b> <b>100%</b>	<b>4,591</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>



- De los 9,228 impactos evaluados, 9,228 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	9,228	9,228	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>9,228</b> <b>100%</b>	<b>9,228</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>

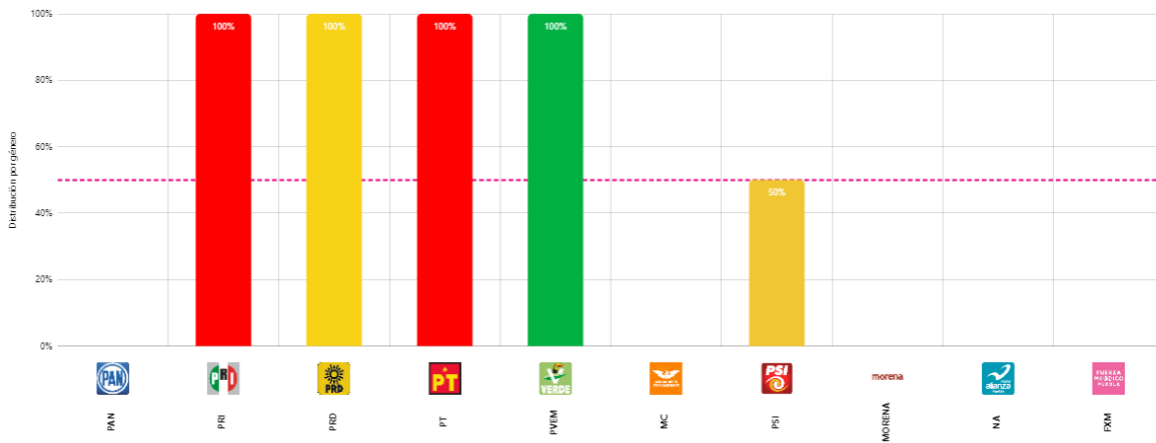


- De los 2,655 impactos evaluados, 1,327.5 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	2,655	1,327.5	1,327.5
<b>TOTAL</b>	<b>2,655</b> <b>100%</b>	<b>1,327.5</b> <b>50%</b>	<b>1,327.5</b> <b>50%</b>

En la gráfica siguiente, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de diputaciones, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:

**Gráfica 1. Cumplimiento para el cargo de Diputaciones**



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

## Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos. Se presenta a continuación, el número de impactos distribuidos para cada género.

La distribución de los impactos por género para el cargo de ayuntamientos es el siguiente:

**Tabla 7. Distribución de los impactos por actor político**

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	-	5,811	5,440	-	-	19,160	30,411
PRI	-	9,097.5	5,561	-	-	10,875.5	25,534
PRD	242	691.5	1,065	-	-	2,601.5	4,600
PT	-	3,189	0	-	-	8,638	11,827
PVEM	-	1,783	1,031	-	-	9,294	12,108
MC	-	-	-	-	-	12,295	12,295
morena	-	2,160	2,514	-	-	44,325	48,999
NAP	-	-	-	-	-	4,600	4,600
PSI	-	2,658	1,316	-	-	4,945	8,919
<b>Total</b>	<b>242</b>	<b>25,390</b>	<b>16,927</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>116,734</b>	<b>159,293</b>

**Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas**

**42,559 impactos**

De los 42,559 impactos destinados a ayuntamientos, 25,632 (60.23%) se destinaron para promocionar candidatas, en contraste con los 16,927 (39.77%) que fueron asignados para candidatos hombres. Asimismo, 0 (0%) se destinaron para promocionar ambos géneros.

En el siguiente apartado, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de ayuntamientos.



## Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos

De la verificación realizada, se destaca que **MC** y **NAP** no produjeron materiales asignados a este cargo, **PAN**, **PRI**, **PT**, **PVEM** y **PSI** destinaron una proporción superior al 50% de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas, y **PRD** y **morena** no asignaron al menos el 50% de su prerrogativa en radio y televisión a sus candidatas en la pauta local.



- De los 11,251 impactos evaluados, 5,811 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	5,811	5,811	
Candidato/ Varios candidatos	5,440		5,440
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>11,251</b> 100%	<b>5,811</b> 51.65%	<b>5,440</b> 48.35%



- De los 14,658.5 impactos evaluados, 9,097.5 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	9,097.5	9,097.5	
Candidato/ Varios candidatos	5,561		5,561
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>14,658.5</b> 100%	<b>9,098</b> 62.06%	<b>5,561</b> 37.94%



- De los 1,998.5 impactos evaluados, 933.5 se asignaron a candidatas mujeres

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	933.5	933.5	

Candidato/ Varios candidatos	1,065		1,065
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,998.5</b> <b>100%</b>	<b>933.5</b> <b>46.71%</b>	<b>1,065</b> <b>53.29%</b>



- De los 3,189 impactos evaluados, 3,189 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,189	3,189	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,189</b> <b>100%</b>	<b>3,189</b> <b>100%</b>	<b>-</b> <b>%</b>



- De los 2,814 impactos evaluados, 1,783 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	1,783	1,783	
Candidato/ Varios candidatos	1,031		1,031
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>2,814</b> <b>100%</b>	<b>1,783</b> <b>63.36%</b>	<b>1,031</b> <b>36.64%</b>

- morena** • De los 4,674 impactos evaluados, 2,160 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,160	2,160	
Candidato/ Varios candidatos	2,514		2,514
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-

<b>TOTAL</b>	<b>4,674</b> 100%	<b>1,327.5</b> 46.21%	<b>2,514</b> 53.79%
--------------	----------------------	--------------------------	------------------------

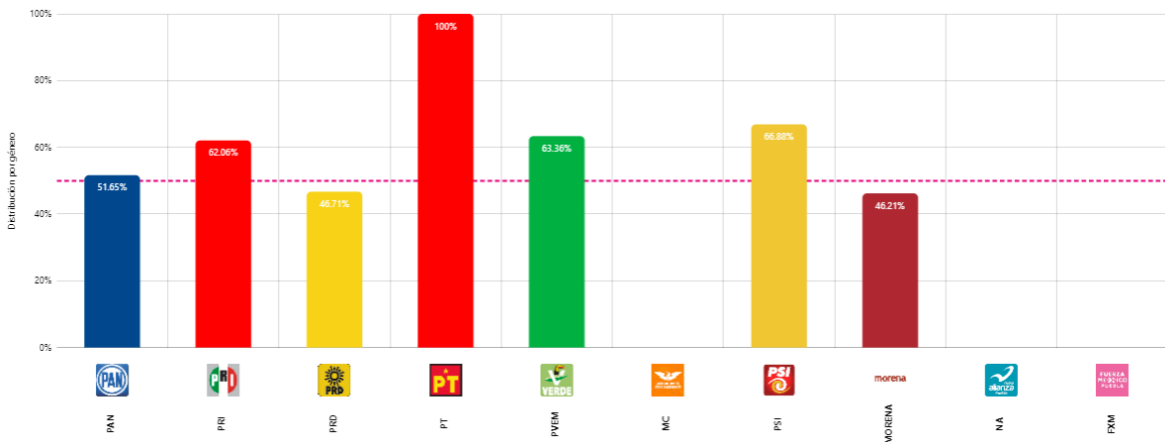


- De los 3,974 impactos evaluados, 2,658 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,658	2,658	
Candidato/ Varios candidatos	1,316		1,316
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3,974</b> 100%	<b>2,658</b> 66.88%	<b>1,316</b> 33.12%

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de ayuntamientos que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:

**Gráfica 2. Cumplimiento para el cargo de Ayuntamientos**



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

## Garantía de audiencia respecto al proceso de verificación

El artículo 14, fracción XV de los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, establece el derecho de las mujeres postuladas por un partido político a la igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

Derivado de lo anterior, y con el afán de cumplir con lo establecido en el artículo arriba citado, el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión (DATE) se llevaron a cabo mediciones en las cuales se estableció el cumplimiento o incumplimiento de los partidos políticos respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión de las candidatas postuladas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Es así que, con fecha 6 de junio de 2024, se recibió vía SIVOPLE el Oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DATE/2944/2024, por el cual la DEPPP, solicitó que este Instituto notificara a los partidos políticos locales el listado de todos los promocionales pautados, así como su clasificación por cargo y género. Lo anterior para que, en su caso, se formularan las observaciones pertinentes respecto de los resultados de la verificación, respetando con ello el derecho de audiencia.

Por esta razón, con fecha 12 de junio de 2024, se emitieron los Oficios IEE/DPPP-0585/2024, IEE/DPPP-0586/2024 e IEE/DPPP-0587/2024, por los cuales el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, notificó a los partidos políticos: Pacto Social de Integración (PSI), Nueva Alianza Puebla (NAP) y Fuerza por México Puebla (FXMP) los resultados de la verificación realizada por el INE, respecto a los promocionales pautados, sin embargo, al no actualizarse algún incumplimiento por parte de estos institutos políticos, no consideraron pertinente ejercer el derecho de audiencia.

Como conclusión a lo anteriormente citado, se desprende que, de la verificación realizada en el Estado de Puebla a los institutos políticos, estos cumplieron con los porcentajes mínimos requeridos en la asignación de tiempo de radio y televisión a las candidatas postuladas a diputaciones locales y a miembros del ayuntamiento tal como lo indica la legislación electoral aplicable.